REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)[1]

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-2021-01013-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. **MANIFESTAR** bajo la gravedad de juramento si respecto del causante existe Sociedad conyugal o patrimonial que por cualquier causa este pendiente de liquidación

2. **APORTAR** registro civil de nacimiento de los señores Edison Erasmo Peña Garnica, Nury Marcela Peña Garnica, Héctor Orlando Peña Garnica, Omar Ramiro Peña Garnica, Diana Victoria Peña Garnica y Magda Fabiola Peña Garnica, que acredite en el parentesco con el causante o aportar documento que acredite el trámite de la solicitud de estos ante la Notaría correspondiente.

3. **APORTAR** el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, de conformidad con lo establecido en el Núm. 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 444 ibídem, en escrito separado.

4. **MANIFESTAR** bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso con base en los mismos hechos y pretensiones.

6. **ALLEGAR** el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40304145** fecha no superior a un mes, donde de certeza sobre el estado actual del bien y quiénes son sus actuales propietarios inscritos.

7. **DIRIGIR** la demanda contra todos los herederos determinados e indeterminados.

8. **ALLEGAR** nuevamente los anexos de la demanda, ya que algunos documentos se encuentran cortados y otros no son legibles en su totalidad, lo que no permite su lectura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 064 de 29 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**

Juzgado Municipal

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb103858bc56fa22c87fa248798692e3f0d3c9b2af40a687214c927a98a5478**

Documento generado en 26/11/2021 08:58:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica